

Auto No. 01602

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones conferidas mediante Resolución 02116 de 2025, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, el Decreto Distrital 509 de 2025, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-05-2000-1205**, se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de vertimientos de la sociedad denominada **JEANS & JACKETS S.A.**, identificada con el **Nit. 860.520.986-8** representada legalmente por la señora **MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.774.659, predio ubicado en la Carrera 40 No. 16-55, de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, efectuó visita técnica el 14 de diciembre de 2005, al predio ubicado en la Carrera 40 No. 16-55 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, a las instalaciones de la sociedad denominada **JEANS & JACKETS S.A.**, identificada con el **Nit. 860.520.986-8** representada legalmente por la señora **MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.774.659, en aras de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, arrojando como resultado el **Concepto Técnico No. 12877 de 14 de diciembre de 2005**, el cual determinó:

“(…) 4. CONCLUSIONES

- *La empresa JEANS & JACKETS S.A finalizó sus actividades de producción desde hace 3 años por lo que se sugiere a la subdirección jurídica dar por terminados los actos administrativos adelantados por la empresa y por el DAMA y archivar el expediente DM-05-00-1205. (…)*

Que, por medio del **Auto No. 1264 del 17 de mayo de 2019 (2019EE107477)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo dispuso archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **DM-05-2000-1205**, correspondiente a la sociedad **JEANS & JACKETS S.A.**, con NIT. 860.520.986-8, pero no ordenó el archivo del expediente, acto administrativo que fue publicado en el boletín oficial de la entidad el 3 de octubre de 2019.

Auto No. 01602

Que una vez revisada la página web del RUES, no se encontró ninguna información de la sociedad antes mencionada.

Que, las diligencias, documentos y soportes generados por la Secretaría Distrital de Ambiente en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia relacionadas con la sociedad **JEANS & JACKETS S.A.**, con NIT. 860.520.986-8, se encuentran contenidas en el expediente No. **DM-05-2000-1205**, cuya codificación recae en materia de **VERTIMIENTOS**, y tras su revisión jurídica, se identificó que no cuentan con la documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes o algún trámite de permiso de vertimientos pendiente por resolver.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Constitucionales.

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, disposición que señala que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 29 de la Constitución Política determina:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el *"Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*, lo cual indica claramente, la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que, la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA- y dictó otras disposiciones.

Auto No. 01602

Que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

"las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo"

"Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que, el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que:

"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)"

Que, en cuanto a la competencia de esta Secretaría, la Ley 99 de 1993 estableció en el artículo 66, las competencias de los grandes centros urbanos, así:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que, en este orden de ideas, el Distrito Capital de Bogotá ejercerá las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás que le sean asignadas por la Ley.

Que, en consecuencia, el numeral 2 del citado artículo, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo"

Auto No. 01602

Que, así las cosas, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas que viertan a la red de alcantarillado no podrán tramitar ni obtener permiso de vertimientos a partir del 27 de mayo del 2019.

c) Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023.

El presente acto administrativo tiene por objeto formalizar el cierre y archivo del expediente con codificación 05, correspondiente al trámite de Permiso de Vertimientos al Alcantarillado.

Se constata que el trámite administrativo asociado al mencionado permiso ha finalizado. Dicha finalización se fundamenta en la pérdida de vigencia del marco normativo original, a causa de la entrada en vigor de la Ley 1955 de 2019.

De conformidad con lo anterior, es procedente el cierre de las unidades documentales. Esta decisión se sustenta en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 de 2024 (Acuerdo Único de la Función Archivística), expedido por el Archivo General de la Nación, el cual establece:

"ARTÍCULO 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."

Que, de conformidad con las normas anteriormente citadas, el **Concepto Jurídico No. 00021 del 10 de junio de 2019**, se encontró que el expediente no cuenta con ningún trámite permisivo en curso, así las cosas, en armonía del principio de eficacia, se considera procedente dar por terminada las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No. **DM-05-2000-1205**, respecto de las actividades desarrolladas por parte de la sociedad **JEANS & JACKETS S.A.**, con NIT. 860.520.986-8, teniendo en cuenta que no requiere permiso de vertimientos al Alcantarillado.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se asignan las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales y a través del artículo 22 literal d, se establece a la Subdirección del Recurso Hídrico, entre otras:

Auto No. 01602

"(...) d. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso hídrico. (...)"

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo definitivo del expediente No. **DM-05-2000-1205**, perteneciente a la sociedad **JEANS & JACKETS S.A.**, con NIT. 860.520.986-8, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente Acto Administrativo a la sociedad **JEANS & JACKETS S.A.**, con NIT. 860.520.986-8 a la **Carrera 40 No. 16-55** de esta ciudad, que es la última dirección registrada en el expediente, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente Acto Administrativo al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE

Auto No. 01602
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Elaboró:

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES CPS: SDA-CPS-20250634 FECHA EJECUCIÓN: 21/11/2025

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20260640 FECHA EJECUCIÓN: 03/12/2025

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 31/03/2026

Remitente

Nombre/Razón Social: SUBDIRECCION DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110231324
Envío: RA564766442CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: JEANS & JACKETS S.A. 2026EE97987
Dirección: Carrera 40 No. 16-55
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611360
Fecha admisión: 1

**SECRETARÍA DE
AMBIENTE**

D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 1 Anexos: 0

Proc. # 6823925 Radicado # 2026EE97987 Fecha: 2026-05-12

Tercero: 860520986 - JEANS & JACKETS S.A.

Dep.: SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

a):

**ESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
S & JACKETS S.A**

60.520.986-8

ión: Carrera 40 No. 16-55 – Industrial Centenario – Puente Aranda

ión: Carrera 13 No. 82 - 91 PF. 201 – El Retiro - Chapinero

Comunicación del Auto No. 01602 del 31 de marzo de 2026

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, remito copia íntegra, completa y legible del siguiente acto administrativo de carácter ambiental, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento de lo contenido en su parte dispositiva:

ACTO ADMINISTRATIVO	No. DE ACTO ADMINISTRATIVO	RADICADO	ACTUACIÓN	EXPEDIENTE
Auto	01602	2026EE62109	"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"	SDA-05-2000-1205

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,

Carlos Arturo Alvarez Monsalve

**CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO**

Anexo: Auto 01602 del 31 de marzo de 2026

Proyectó: María Alejandra Devia Murillo

1111
586

Minitic Concesión de Correo//

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Orden de servicio: 18296373

Fecha Pre-Admisión: 10/06/2026 11:36:11



RA564766442C0

Orden de servicio:	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE		Causal Devolución:	
	Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2		NIT/C.C.T.: 899999061	
Remite	Referencia:	Teléfono: 3778931	Código Postal: 110231324	
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111451	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: JEANS & JACKETS S.A 2026EE97987		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Dirección: Carrera 40 No. 16-55		C.C. Tel: Hora: 8:15	
Valores	Tel: Código Postal: 111611360 Código Operativo: 1111586		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Distribuidor: C.C.	
Valores	Peso Físico(grams): 200		Gestión de entrega:	
	Peso Volumétrico(grams): 0		1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa	
Valores	Peso Facturado(grams): 200		Observaciones del cliente:	
	Valor Declarado: \$0		Cia 39 para a cia u2 65	
Valores	Valor Flete: \$10.750			
	Costo de manejo: \$0			
Valores	Valor Total: \$10.750 COP			

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 47221000

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / tel. contacto: (57) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co
